



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia –Pedro Elías Serrano Abadía-Piso10
j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
(602) 8986868 Ext. 5192 - 5193

LISTA DE TRASLADO. No. 012

Se fija hoy **19 de julio de 2022** en lista de traslado No.012 el **INCIDENTE DE NULIDAD** presentado por el apoderado de la parte demandada dentro del proceso con radicado 76001-40-03-019-2019-00681-00, de conformidad con lo estatuido en el artículo 110 del Código General del Proceso.

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
Secretario

INCIDENTE DE NULIDAD REF. 2019-00681-00

Castillo Racines Abogados <castilloracinesconsultores@gmail.com>

Vie 8/07/2022 9:22 AM

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Christian Castillo <gerencia@castilloracines.com>; d.quinones@castilloracines.com
<d.quinones@castilloracines.com>

SEÑORES

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SANTIAGO DE CALI**

Radicación: 760014003019201900681

Demandante: Cadena de Servicios inmobiliarios

Demandados: Cesar Ivan Fajardo
Viviana Barrera Giraldo
Cesar Ivan Fajardo Arenas

Asunto: Incidente de nulidad – Carece íntegramente de poder

CHRISTIAN CAMILO CASTILLO ULCUE, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.299.081 de Santander de Quilichao (Cauca), abogado en ejercicio y provisto de la Tarjeta Profesional No. 249.775 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la **CESAR IVAN FAJARDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.666.294, **CESAR IVAN FAJARDO ARENAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.061.023 y **VIVIANA BARRERA GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.361.688, acudo ante este despacho para presentar escrito de incidente de nulidad sobre el presente proceso.

Muchas Gracias por su atención. Cordialmente,

ATENCION AL CLIENTE

Abogados

atencion@castilloracines.com

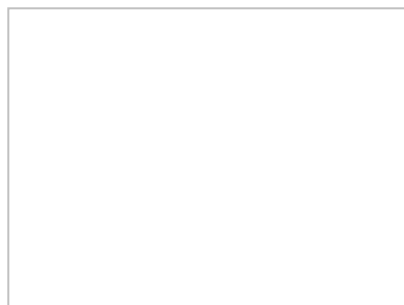
www.castilloracines.com

+57 3122427011

Carrera 2 Oeste # 2 - 21 Oficina 304 Edificio Don Juan

Barrio El Peñon

Cali Colombia



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

SEÑORES
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SANTIAGO DE CALI

Radicación: 760014003019201900681
Demandante: Cadena de Servicios inmobiliarios
Demandados: Cesar Ivan Fajardo
Viviana Barrera Giraldo
Cesar Ivan Fajardo Arenas

Asunto: Incidente de nulidad – Carece íntegramente de poder

CHRISTIAN CAMILO CASTILLO ULCUE, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.299.081 de Santander de Quilichao (Cauca), abogado en ejercicio y provisto de la Tarjeta Profesional No. 249.775 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la **CESAR IVAN FAJARDO** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.666.294, **CESAR IVAN FAJARDO ARENAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 94.061.023 y **VIVIANA BARRERA GIRALDO** identificada con cedula de ciudadanía No. 29.361.688, acudo ante este despacho para presentar escrito de incidente de nulidad sobre el presente proceso.

OPORTUNIDAD.

El presente recurso se interpone en tiempo de conformidad con el artículo 134 y 135 del Código General del Proceso.

HECHOS

1. La Cadena de Servicios inmobiliarios S.A.S representada legalmente por la señora Liliana Gutiérrez Pino identificada con cedula de ciudadanía No. 66.807.670, ha iniciado un proceso judicial en contra de mis poderdantes, proceso el cual cursa en su despacho bajo el radicado 760014003019201900681.
2. Se le aporta a la señora Nilsa Barco Cuellar, poder suficiente para actuar al inicio del proceso, poder que le otorga Liliana Gutiérrez Pino.
3. En las diligencias del artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, las cuales se llevan a cabo el día 22 de abril de 2021, se le revoca el poder a la señora Nilsa Barco Cuellar.
4. La señora Nilsa Barco Cuellar el 19 de noviembre de 2021 presenta ante el juzgado la liquidación del crédito sin tener poder para actuar, y aduciendo acerca de un “poder conferido” el cual ya había sido revocado en audiencia, no se especifica en el escrito tampoco que esté reasumiendo el poder en ningún momento.



5. La señora Nilsa Barco Cuellar se encuentra entonces desde el 19 de noviembre de 2021 actuando como apoderada de la parte demandante sin que obre un poder que le confiera dichas facultades nuevamente desde que fueron revocadas en la audiencia ya mencionada. No se encuentra poder conferido nuevamente ni por Liliana Gutiérrez Pino, ni por otro que pueda actuar como representante de La Cadena De Servicios Inmobiliarios S.A.S.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Causales de nulidad.

El código general del proceso, fija a través de su artículo 133 las causales de nulidad de la siguiente manera:

Artículo 133. Causales de nulidad

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.
2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.
3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.
4. **Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.**
5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.
6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.
7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.
8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.



PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.

Terminación del poder.

Téngase en cuenta su honorable señoría que según el Código General del Proceso el poder lo puede revocar quien lo haya otorgado, en este caso el poder otorgado por Liliana Gutiérrez Pino fue revocado por ella misma y tal actuación fue aceptada por este despacho en audiencia llevada a cabo el 22 de abril de 2021, por lo que se entiende entonces que la señora Nilsa Barco Cuellar deja de ejercer representación judicial desde ese momento hasta que se le otorgue nuevamente dentro del proceso. Situación que no evidencia esta parte, pues no reposa en el expediente un poder por medio del cual asumiera las facultades de apoderada y pueda presentar entonces la liquidación del crédito del 19 de noviembre de 2021.

Por lo cual, respetuosamente señor juez le hago la siguiente

SOLICITUD:

De manera principal

1. Solicito señor juez que se declare la nulidad de lo actuado al interior del presente proceso, desde el momento que la señora Nilsa Barco Cuellar presentó la liquidación de crédito sin tener poder para ello, de conformidad con los motivos antes expuestos

ANEXOS:

1. Los que reposan en el expediente digital de este despacho.

NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado, tanto el principal como el suplente, las recibirán al correo electrónico castilloracinesconsultores@gmail.com como también a sus respectivos correos electrónicos registrados en URNA, ccastillo42@hotmail.com y en la dirección Avenida Estación No. 5BN-127 edificio Ricardo en la ciudad de Santiago de Cali. Celular 3122427011.

Cordialmente,

CHRISTIAN CAMILO CASTILLO ULCUE
C.C. 1.062.299.081





Castillo Racines
Lawyer Group

T.P. 249.775



Avenida Estación # 5B N – 127 Oficina 201.
Edificio Ricardo de la Ciudad de Cali.



+57 (312)242 7011



info@castilloracines.com